

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 648/11

Sucre, 31 de Agosto de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con registro Nº CDE2-58, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 0807 del 11 de agosto de 2011, suscrito por la Lic. Verónica Berrios Bergara Alcaldesa Municipal a.i de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Municipal de Sucre – Sub Alcaldía del D-6 y el Centro de Salud D-6, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, de la revisión de la documentación se tiene como antecedentes que, el Jefe Médico D-6, mediante Nota de fecha 20 de junio del 2011, hace conocer y solicita a la Sub-Alcaldía del D-6 la Elaboración del Convenio de Referencia.

Que, atendiendo la solicitud del Jefe Médico del Distrito 6, el Sub Alcalde del D-6 mediante Cite Nº 502/11 con el Vo.Bo del Lic. Isidoro Garcia Carvallo Coordinador General G.M.S., solicitan a la H. Alcaldesa Municipal de Sucre Lic. Verónica Berrios Vergara la elaboración del convenio para la dotación de combustible para el funcionamiento de la Ambulancia del área de salud del Distrito 6 con las siguientes características: ambulancia con Nº de chasis FTERJ71JX00003004, motor Nº 1FZ0779576, modelo 2007, modelo FZJ78L-RJMRK, color: blanco, cilindrada 4500, siendo que la ambulancia atiende múltiples requerimientos del centro de salud del distrito 6 así como asistencia a las 48 comunidades existentes en el distrito 6, en una cantidad de 260 litros de combustible mensuales mediante la unidad de maestranza. Para lo cual se adjunta el debido respaldo presupuestario inscrito en el Registro de Ejecución de Gastos del SIGMA, con número preventivo 09582, categoría programática 20 0000 034, partida 34110, fuente 41-119 y un total autorizado de Bs. 5.000,00(Bolivianos Cinco Mil con 00/100).

Que, las partes suscribientes del presente convenio son las siguientes:

- El Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, representada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, Sr. Pedro Saavedra Reyna, H. Alcaldesa Municipal de Sucre y Sub Alcalde D-6, respectivamente.
- El Área de Salud de del distrito 6 representado por el Dr. Luis Valentín Ramírez, como Jefe Médico del área del distrito VI, mayor de edad con C.I. Nº 1141167 Ch. y hábil por Ley, en su calidad de Director.

Que, el objeto del presente convenio es aunar esfuerzos y voluntades entre las partes para garantizar que las prestaciones de salud, del centro de salud de Potolo, respondan de manera oportuna y eficiente a las necesidades de la población del distrito Seis.

Que, Para el cumplimiento del objeto del convenio EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, proporcionara combustible para el funcionamiento de la ambulancia con Nº de chasis FTERJ71JX00003004, motor Nº 1FZ0779576, modelo 2007, modelo FZJ78L-RJMRK, color: blanco, cilindrada 4500, siendo que la ambulancia atiende múltiples requerimientos de los centros de salud del distrito 6, dotación de gasolina mensual mediante la Unidad de Maestranza.

Que, los fines operativos, el despacho de combustible será ejecutado en la persona del chofer de la ambulancia cuya condición deberá ser acreditada con un credencial otorgado por la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
RM 648/11

Dirección del Centro de Salud y como funcionario de planta, a si mismo, el chofer en coordinación con el Director del Centro de Salud del distrito 6, deberá presentar informes mensuales del uso del combustible respaldar por la firma del dirigente de la comunidad que ha sido atendido.

Que, en virtud del presente convenio, el combustible está destinado exclusivamente al funcionamiento de la ambulancia del CENTRO DE SALUD, en caso de comprobarse por algún medio el desvío del mismo por parte del GOBIERNO MUNICIPAL, el representante deberá hacer la devolución inmediata caso contrario se iniciaran acciones legales pertinentes que correspondan.

Que, en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y por tratarse de recursos económicos del Estado, se aplicarán las responsabilidades previstas en la Ley N° 1178 SAFCO (Art. 31 y 47), así como también la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz (art. 5).

Que, el Centro de Salud deberá presentar informes mensuales en formato proporcionado por el Gobierno Municipal de Sucre para poder recoger la dotación de combustible del siguiente mes, informe que deberá ser presentada por el chofer en coordinación con el Jefe Médico del Centro de Salud del Distrito 6, respaldada por la firma del dirigente de la comunidad del Distrito 6 y con el visto bueno de la Sub Alcaldía del distrito 6, los mismos deberán ser presentados hasta 15 días después del mes utilizado el combustible, de no presentar el informe no se realizara la dotación de combustible que corresponda al siguiente mes, pues estas servirán de descargo.

Que, el Convenio de referencia, se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto de la gestión 2011, registrado en SIGMA según Certificación Presupuestaria del 08 de julio de 2011, con Preventivo N° 09582, Categoría Programática 20 0000 034, Fuente 41, Org. 119 Org. Financiator TGN Impuesto Directo a los Hidrocarburos, Partida de Gasto 34110 con un total autorizado de Bs. 5.000,00 (Cinco Mil con 00/100 Bolivianos) y por consiguiente cuenta con la Certificación Presupuestaria correspondiente que garantiza la ejecución del Convenio descrito precedentemente

Que, el presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre del 2011.

Que, la Unidad responsable de la dotación de combustible es Maestranza Municipal, previa aprobación de la Unidad de Salud y Sub Alcaldía distrito 6.

Que, de acuerdo al Art. 302 Numeral 30) de la Constitución Política del Estado, es obligación del Gobierno Municipal atender el servicio de alumbrado público en su jurisdicción y de acuerdo al Art. 20 Parágrafo II) de la misma Constitución Política, es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de Gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de ELECTRICIDAD y otros servicios básicos se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada, pudiendo para ello suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines tal como determina el Numeral 35) del Art. 302 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 112 Parágrafo II) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización determina que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, MUNICIPALES e indígenas originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. Parágrafo III) Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tiene la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
RM 648/11

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 aprobó la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publica por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

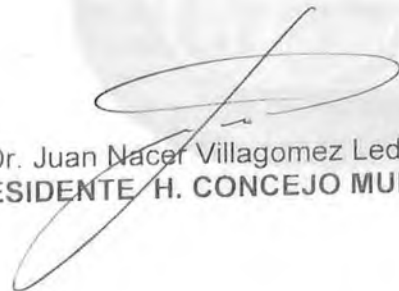
POR TANTO:

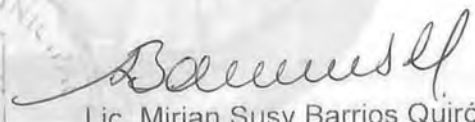
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1° APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Verónica Berrios Vergara en su condición de H. Alcaldesa Municipal a.i.; el Sr. Pedro Saavedra Reyna Sub Alcalde D-6 y el Dr. Luis Valentín Ramírez, como Jefe Médico del área de Salud Distrito VI, en su calidad de Director, para la Dotación de combustible para el funcionamiento de la ambulancia del área de salud del Distrito 6.
- Art. 2° Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple del Convenio a los dirigentes de la Comunidades beneficiarias del Área de Salud del Distrito 6 para fines de control y seguimiento.
- Art. 3° Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Mirian Susy Barrios Quiróz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL